



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 06 de diciembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 797-2022-R.- CALLAO, 06 DE DICIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 500-2022-OAJ-UNAC (Expediente N° 2025126) recibido el 16 de noviembre de 2022, por medio del cual, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica requiere información sobre ejecución de la sanción impuesta al Eco. JOSÉ BECERRA PACHERRES.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, el artículo 119 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, respectivamente; concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor, modificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-CU, del 04 de marzo de 2021, tiene por objeto normar el Procedimiento Administrativo Disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el precitado reglamento en su artículo 3, señala que, todos los miembros docentes y estudiantes que transgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, así como el presente Reglamento, incurren en responsabilidad administrativa, debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario; asimismo, en el artículo 4, señala que, el dicho Tribunal realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, y una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente;

Que, el artículo 8 de este reglamento, señala que, las sanciones que se establecen por infracciones incurridas por los docentes son: amonestación escrita, suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones, cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses y destitución de la función docente;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 667-2020-R, del 18 de diciembre de 2022, resolvió en el numeral 2 *“IMPONER la sanción administrativa de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES al docente JOSÉ BECERRA PACHERRES adscrito a la Facultad de Ciencias*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Administrativas por el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de esta Casa Superior de Estudios; de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen Complementario N° 047-2019-TH/UNAC e Informe Legal N° 282-2020-OAJ (...);

Que, con Resolución Rectoral N° 449-2021-R del 30 de julio de 2021, resolvió “DECLARAR INPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente Eco. JOSE BECERRA PACHERRES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución Rectoral N° 667-2020-R del 18 de diciembre de 2020, de conformidad a lo expuesto mediante Informe Legal N° 397-2021-OAJ (...);

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio del visto, en atención a la Carpeta Fiscal N° 117-2018 solicita “1. Se sirva *INFORMAR* si el docente Eco. José Becerra Pachherres interpuso recurso impugnatorio administrativo de apelación contra la Resolución N° 449-2021-R o contra la Resolución N° 667-2020-R. 2. De ser así *SEÑALAR* si se emitió resolución resolviendo dicha apelación, asimismo se adjunte el cargo de notificación de dicha resolución al docente. 3. Se sirva *INFORMAR* si al no interponer recurso de apelación el referido docente, se ejecutó la sanción impuesta de cese temporal de 12 meses.”;

Que, la Directora de la Unidad de Recursos Humanos mediante el Oficio N° 2905-2022-ORH/UNAC recibido el 18 de noviembre de 2022, informa que “(...) se ejecutó la sanción impuesta de cese temporal de 12 meses y adjunta el resumen anual del trabajador correspondiente al año 2020, en el que se aprecia que se le ha abonado sus haberes durante el ejercicio fiscal 2020 (...);

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 528-2022-OAJ-UNAC recibido el 22 de noviembre de 2022; informa de las acciones seguidas en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao sobre el proceso penal seguido contra José Becerra Pachherres y otro; por la presunta Comisión del Delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado, se encuentra en Etapa de Juzgamiento, ante el 1° Juzgado Penal Unipersonal – Nueva Sede de la Corte Superior de Justicia del Callao - Exp. N° 166-2019-19-0701-JR-PE-01; recayendo en la representación del agraviado (Estado Peruano), en la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción del Callao; asimismo, con fecha 15 de setiembre del 2022, mediante escrito sumillado “Apersonamiento”, presentado ante el 1° Juzgado Penal Unipersonal – Nueva Sede Central de la Corte Superior de Justicia del Callao solicitaron se notifique con lo actuado en la presente Litis penal, asimismo se considere a la Universidad parte agraviada, ya que el docente ha laborado en esta Casa Superior de Estudios; y que a la vista que se sentencia al docente José Becerra Pachherres con 05 años de pena privativa de la libertad, el pago de una caución por el monto de S/. 180 días multa equivalente a S/. 1,537.50 (un mil quinientos treinta y siete con 50/100 soles) y una Reparación Civil de S/. 4,000.00 (cuatro mil con 00/100 soles), es por ello que la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a lo expuesto conforme la Resolución Rectoral N° 065-2022-R de fecha 24 de enero del 2022, presentaron escrito sumillado “Solicitamos Copia Certificada de Sentencia”, al 1° Juzgado Penal Unipersonal - Nueva Sede Central de la Corte Superior de Justicia del Callao; por todo lo informado, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde que se remita lo actuado, a la Oficina de Recursos Humanos, para que se realicen las acciones correspondientes, respecto a la Sanción impuesta al docente Eco. José Becerra Pachherres al no haberse presentado recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución N° 667-2020-R;

Que, la Directora de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 3006-2022-ORH/UNAC recibido el 24 de noviembre de 2022, informa que “(...) con Oficio N° 2905-2022-ORH/UNAC esta dependencia informa a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, que al docente José Becerra Pachherres se le ha abonado sus haberes durante el ejercicio fiscal 2020, por lo que se adjunta el resumen anual del trabajador correspondiente al año 2020. (...) se aprecia en el punto 7 del mencionado documento, segundo ítem que dice: “Mediante Oficio N° 2905-2022-ORH/UNAC de fecha 18 de noviembre del 2022. La Oficina de Recursos Humanos, informa que [n]o se ha interpuesto ningún recurso impugnatorio contra la Resolución N° 667-2020-R, presentado por el docente Econ. José Becerra Pachherres, es por ello que se ejecutó la sanción impuesta de cese temporal de 12 meses, y adjunta el resumen anual del trabajador correspondiente al año 2020,



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

donde se puede apreciar que se ha abonado sus haberes durante el ejercicio fiscal 2020”. (...) solicita la corrección de dicho acápite, dado que no se ajusta a lo vertido en el Oficio N° 2905-2022-ORH/UNAC, que a la letra dice: “Es grato dirigirme a usted para ex presarle un cordial saludo, y en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita información si el docente José Becerra Pacherrres, al no interponer recurso de apelación a la Resolución N° 667-2020-R, se ejecutó la sanción impuesta de cese temporal de 12 meses; se adjunta el resumen anual del trabajador correspondiente al año 2020, donde se puede apreciar que se le ha abonado sus haberes durante el ejercicio fiscal 2020, lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes”, donde se aprecia que lo resaltado ha sido tomado del punto 3. del Oficio N° 500-2022-OAJ. Finalmente, indica que informamos “es por ello que se ejecutó la sanción impuesta de cese temporal de 12 meses, y adjunta el resumen anual del trabajador correspondiente al año 2020, donde se puede apreciar que se ha abonado sus haberes durante el ejercicio fiscal 2020”, no existiendo congruencia de la ejecución de la sanción si se le ha abonado remuneraciones durante el año 2020.”; por todo ello, solicita ordenar a quién corresponda se sirva realizar las correcciones pertinentes en lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el punto 7 segundo ítem del Oficio N° 528-2022-OAJ; asimismo, solicita la precisión de la fecha del inicio de sanción al docente Eco. José Becerra Pacherrres, dado que dicha resolución deberá ser incluida en el aplicativo del Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles - RNSSC SERVIR y de esta forma tomar las acciones correspondientes;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1314-2022-OAJ recibido el 05 de diciembre de 2022; en relación al pedido de la Directora de la Unidad de Recursos Humanos señala en el numeral 2.4 “que, si bien es cierto, existe un error material a la redacción del extracto señalado por la Oficina de Recursos Humanos, tenemos a bien indicar que ello, no modifica su contenido y/o respuesta, tal es así que, estando a lo informado y adjuntando el resumen anual del docente José Becerra, resulta necesario que la Oficina de Recursos Humanos, realice las acciones pertinentes, para la ejecución de dicha sanción, si es que este no hubiere sido ejecutada.”; asimismo, “SOLICITA, a vuestro Despacho Rectoral, EMITIR la Resolución Rectoral correspondiente a efectos de ejecutar dicha sanción impuesta al Docente José Becerra Pacherrres, señalando inicio y fin de la referida sanción, con CALIDAD DE MUY URGENTE; (...) En consideración que al interponerse el recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución N° 667-2020-R de fecha 18 de diciembre de 2020 (que impone sanción de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por DOCE (12) meses) y esta fuese declarada Improcedente mediante Resolución N° 449-2021-R de fecha 30 de julio del 2021, y no obrando ningún recurso impugnatorio de apelación, quedaría agotada la vía administrativa, quedando así consentida y para su ejecución la Resolución N° 449-2021-R, es menester, determinar el periodo de inicio y fin de la Sanción impuesta conforme versa la Resolución N° 667-2020-R de fecha 18 de diciembre de 2020.”;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 20-2022-HAOA del 16 de noviembre de 2022; a los Oficios N°s 2905 y 3006-2022-ORH/UNAC del 18 y 24 de noviembre de 2022, respectivamente; al Oficio N° 528-2022-OAJ-UNAC e Informe Legal N° 1314-2022-OAJ del 22 de noviembre y 05 de diciembre de 2022; respectivamente; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1º **EJECUTAR** la sanción administrativa impuesta mediante Resolución Rectoral N° 667-2020-R de cese temporal sin goce de remuneraciones por doce (12) meses al docente **Eco. JOSÉ BECERRA PACHERRES**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao,





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

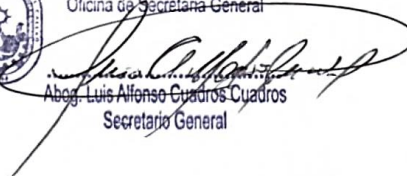
a partir del 07 de diciembre de 2022 al 06 de diciembre de 2023; conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

- 2º DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos remita copia debidamente fedateada de la presente resolución al legajo del docente en mención para los fines consiguientes, asimismo, ejecute dentro del periodo establecido la sanción impuesta en la presente Resolución.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCA, EPG, THU, OAJ, OCI, DIGA, URH, gremios docentes, R.E. e interesado.